

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035- 2026-GM/MDS**

Subtanjalla, 26 de enero del 2026

**VISTO:**

La Sentencia contenida en la Resolución N.º 07, de fecha 29.05.2025, recalda en el Expediente N.º 00311-2025-0-1401-JR-LA-01, seguida por **HERRERA CUBAS YABELIN ADELNA** contra la Municipalidad Distrital de Subtanjalla; emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica; Oficio N° 174-2025/PPM-MDS de fecha 04 de diciembre de 2025, emitida por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, Informe N° 1975-2025-OAF/MDS de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 091-2026-MDS/OAF-ARRHH de fecha 23 de enero de 2026, emitido por el Área de Recursos Humanos, Informe N° 0192-2026-OAF/MDS de fecha 26 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco de la Constitución y las leyes;

Que, conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros que prestan servicios a las municipalidades se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, correspondiéndoles los derechos y beneficios propios de dicho régimen;


Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N.º 07, el órgano jurisdiccional ha declarado la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos con la señora **HERRERA CUBAS YABELIN ADELA**, reconociendo la existencia de una relación laboral sujeta al régimen laboral de la actividad privada, por los periodos efectivamente laborados;

Que, en el extremo resolutivo de la citada sentencia, se ordena a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla considerar a la demandante como trabajadora sujeta al régimen laboral de la actividad privada y registrarla en la planilla electrónica por el periodo efectivamente laborado;

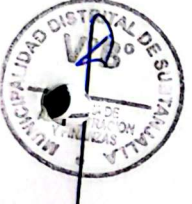
Que, mediante Resolución N.º 07 de fecha 29 de mayo de 2025, emitida en etapa de Sentencia, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica ha requerido a la entidad demandada informar sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia, precisando que la interposición

del recurso de casación no suspende la ejecución del mandato judicial, conforme al artículo 38 de la Ley N.º 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo;




Que, el registro en la Planilla Electrónica – T-Registro constituye un acto administrativo de naturaleza formal, regulado por el Decreto Supremo N.º 018-2007-TR, el cual se encuentra sujeto a las limitaciones técnicas del sistema informático administrado por la SUNAT, que no permite el registro de altas laborales con efecto retroactivo, situación ajena a la voluntad de la entidad;

Que, no obstante, lo señalado, corresponde a la Municipalidad reconocer el vínculo laboral con efectos jurídicos conforme a lo ordenado judicialmente, dejando constancia expresa que ello no afecta los derechos laborales reconocidos ni el cumplimiento del mandato judicial;



Que, mediante Oficio N° 174-2025/PPM-MDS de fecha 04 de diciembre de 2025, emitido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, donde solicita de manera URGENTE, bajo responsabilidad del funcionario competente; cumpla con el mandato judicial; con la finalidad de remitirlos al juzgado laboral y evitar multas progresivas y/o medidas de ejecución, en contra de nuestra entidad perjudicando la equidad presupuestal;



Que, mediante Informe N° 1975-2025-OAF/MDS de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, indica que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo señalado mediante Oficio N° 174-2025/PPM-MDS, Expediente Judicial N° 00311-2025-0-1401-JR-LA-01, sobre requerimiento de Cumplimiento de Medida Cautelar, se eleva el presente a su despacho para la emisión de la información requerida por la Procuraduría Municipal. Esto con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Resolución N° 07 y continuar con las acciones administrativas que corresponda;

Que, mediante N° 091-2026-MDS/OAF-ARRHH de fecha 23 de enero de 2026, emitido por el Área de Recursos Humanos, donde recomienda aprobar y emitir la Resolución Administrativa correspondiente, así como los documentos sustentatorio al órgano jurisdiccional, a fin de acreditar el cumplimiento del mandato judicial reconociendo a la Sra. HERRERA CUBAS YABELIN ADELA como obrera municipal desde 01 de enero al 31 de julio del 2023, del 01 de octubre del 2023 al 28 de febrero del 2024 y del 01 de noviembre del 2024 a la actualidad, y por lo tanto, la existencia entre ellos de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante N° 0192-2026-OAF/MDS de fecha 26 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde indica que, por las consideraciones expuesta, solicito emitir la Resolución Administrativa correspondiente, en la que se reconozca a la Sra. HERRERA CUBAS YABELIN ADELA como obrera municipal desde 01 de enero al 31 de julio del 2023, del 01 de octubre del 2023 al 28 de febrero del 2024 y del 01 de noviembre del 2024 a la actualidad, y por lo tanto, la existencia entre ellos de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N.º 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero de 2026 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER** el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N.º 07, confirmada por Sentencia, la existencia de vínculo laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N.º 728 a la señora **HERRERA CUBAS YABELIN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

ADELA, como OBRERA MUNICIPAL, por los periodos efectivamente laborados reconocidos judicialmente que va desde 01 de enero al 31 de julio del 2023, del 01 de octubre del 2023 al 28 de febrero del 2024 y del 01 de noviembre del 2024 a la actualidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – PRECISAR que la condición de Obrera Municipal de la trabajadora se encuentra comprendida en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiéndole el régimen laboral de la actividad privada y los derechos inherentes a dicho régimen.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DEJAR CONSTANCIA que, la imposibilidad de efectuar el registro retroactivo en el T-Registro constituye una limitación técnica del sistema informático de la SUNAT, no imputable a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, lo cual no implica incumplimiento del mandato judicial ni afecta los derechos laborales reconocidos a favor de la trabajadora.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR al Area de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia Municipal, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, la ejecución de la presente resolución, así como la adopción de las acciones administrativas necesarias para acreditar el cumplimiento del mandato judicial ante el órgano jurisdiccional competente.

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas correspondientes y a la interesada, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA  
GERENTE MUNICIPAL